



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Jueves, 5 de septiembre de 1985

Déposito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 202

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 48.513

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Distribuidores de Butano

De conformidad con el escrito de resolución, recibido del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, referente a la extensión del Convenio colectivo de trabajo de Cuenca para Distribuidores de Butano a la provincia de Zaragoza, que se adjunta,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a las partes interesadas.

Segundo. Disponer la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la resolución y texto del Convenio.

Zaragoza, 27 de agosto de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### RESOLUCION

«Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de extensión de referencia, una vez incorporados los informes y dictámenes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, preceptivos, habiéndose cumplido las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación respecto al procedimiento legalmente establecido y deducida de la siguiente

#### 1. Motivación:

##### 1.1. Hechos:

1.º Con fecha 15 de junio de 1984 tuvo entrada en este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un escrito formulado por don Jacinto Fernández Rivera, en nombre y representación de la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y Afines, de la Unión General de Trabajadores, en su calidad de secretario de Acción Sindical de la misma, solicitando la extensión del Convenio colectivo provincial de Distribución de Butano de Cuenca al ámbito funcional del sector de Distribución de Butano de las provincias de Alava, Avila, Albacete, Almería (excepto, en esta provincia, a las empresas Rodrigo y Juan Cerezuola García, Hermenc-

gildo Aznar Oller, Angel Cara González, José-María Castro Padilla, Pompeyo Viciano Laínez y Juan García Navarro), Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Navarra, Orense (excepto a la empresa "Burgas", S. A., de esta provincia), Palencia, Pontevedra, Segovia, Sevilla (excepto a las empresas Jerónimo Alarcón Domínguez, "Hogarsas", S. A., "Esteban Iciar", S. A., y "Budiscosa"), Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza, manifestando al efecto que lo que pretende con la solicitud de extensión es, fundamentalmente, terminar con la situación de indefensión y discriminación de los trabajadores de aquellas provincias en que no ha sido posible la consecución de un Convenio.

2.º De conformidad con el artículo 6.º-1 del Real Decreto 572 de 1982, que desarrolló el indicado artículo 92.2 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, la Dirección General de Trabajo requirió a la entidad promotora y a la Asociación Nacional de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo para que procedieran a constituir la comisión paritaria a que se refiere el citado artículo 90.2 de la Ley 8 de 1980, requerimiento que no fue atendido por cuanto la asociación empresarial mencionada comunicó, en escrito de fecha 18 de julio de 1984, que rechazaba la extensión en razón a su ánimo negociador y hallarse dispuesta a constituir en cada provincia la comisión que negociara el correspondiente Convenio. Con fecha 19 de julio se recibió el escrito del promotor don Jacinto Fernández Rivero, en representación de la citada federación de UGT, y don Antonio Rey Viñas, en representación de la Federación Estatal de Energía, de CC. OO., en el que esta segunda federación se adhería a la pretensión de UGT, y manifestaban que habían pretendido contactar con la asociación empresarial al efecto de constituir la comisión, no habiendo acudido dicha asociación a la reunión convocada.

3.º Ante la falta de acuerdo para la constitución de la comisión paritaria, a que se hace referencia en el anterior, la Dirección General de Trabajo, de conformidad con el artículo 7.º-2 del repetido Real Decreto 572 de 1982, solicitó de las entidades promotora y adherida y de la asociación empresarial demandada que en el plazo de quince días emitieran el pertinente informe, con la advertencia de que se entendería su criterio favorable a la extensión si transcurrido dicho plazo no lo hubieren emitido, ratificándose las entidades sindicales en sus peticiones y contestando la asociación empresarial reiterando su negativa a que se conceda la extensión solicitada, por considerar que en las provincias indicadas en

el expediente no se dan los supuestos previstos en el artículo 92.2 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo

4.º De acuerdo con el artículo 6.º-4 del citado Real Decreto 572 de 1982, se han incorporado al expediente certificaciones de los respectivos Registros de Convenios colectivos de las provincias aludidas en la demanda, en las que se hace constar la inexistencia de Convenios colectivos para la actividad de que se trata en las mismas.

5.º Mediante escrito de 13 de septiembre de 1984, la Dirección General de Trabajo solicitó de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos dictamen en relación con la extensión solicitada, dictamen que ha remitido con escrito de 29 de enero de 1985, recibido en la Dirección General de Trabajo el 5 de febrero siguiente, favorable a la extensión con los condicionantes o matizaciones que en el mismo se hacen constar.

#### 1.2. Valoración:

1.º Tanto el título III de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, como el Real Decreto 572 de 1982, de 5 de marzo, que desarrolla su artículo 92.2, caracterizan la extensión como institución de carácter subsidiario y excepcional en su sistema de relaciones laborales, basado en la autonomía de la voluntad de los interlocutores sociales, con la consiguiente limitación del intervencionismo estatal, lo que no supone ignorar aquellos casos en los que sea imposible el normal desarrollo de las negociaciones, bien por falta de sujetos con legitimación suficiente o bien porque, aun existiendo tales sujetos, no se den las condiciones objetivas necesarias para que la negociación llegue a buen fin, en situación de equilibrio entre los intereses de las partes, que es lo que caracteriza a los acuerdos resultantes de la negociación colectiva. Es por ello que el artículo 92.2 de la Ley y el 3.º del Real Decreto hacen una distinción entre la inexistencia de sujetos legitimados y la dificultad de negociación que deriva de otras circunstancias que impiden su libre desarrollo, añadiéndose además, como otros motivos que justifican la extensión, la concurrencia de circunstancias sociales o económicas de notoria importancia en el ámbito afectado.

2.º Examinando en el presente supuesto la posible concurrencia de la primera de las causas legales de extensión, es decir, la inexistencia de parte legitimada para negociar, resulta evidente de lo actuado que en las provincias reseñadas en la demanda nunca consiguieron constituir una comisión negociadora, pese a las afirmaciones de la Asociación Nacional de Empresas, por lo que

ni siquiera se llegó en las mismas a un esbozo o inicio de negociación, en tanto que en el resto de las provincias, y en algunas empresas en particular, se han venido concluyendo Convenios colectivos sucesivamente, lo que obliga a estimar que en las primeras se dan circunstancias que impiden el libre desarrollo de la negociación, previstas en el artículo 3.º-1.a) del tan repetido Real Decreto 572 de 1982, de 5 de marzo, como primer motivo para la procedencia de la extensión.

### 1.3. Normativa legal:

I. Cuestión de fondo. — Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

II. Tramitación. — El mismo artículo citado y Real Decreto 572 de 1982, de 5 de marzo; Real Decreto 2.976 de 1983, de 9 de noviembre, y Orden de 28 de mayo de 1984.

III. Competencia. — Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las facultades conferidas por el artículo 92.2 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estima procedente la siguiente

### 2. Decisión:

Primero. Se acuerda acceder a la petición de extensión del Convenio colectivo provincial de Distribución de Butano de Cuenca, formulada por la representación de la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y Afines, de la Unión General de Trabajadores, en las siguientes condiciones:

a) Los efectos de la extensión, en su aspecto temporal, serán desde el 14 de junio de 1984, fecha de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 1984, en que finaliza el ámbito temporal del mencionado Convenio.

b) La extensión del citado Convenio de la provincia de Cuenca se efectuará a aquellas provincias en que no exista Convenio propio.

c) Se excluirán de la extensión aquellas empresas cuyas relaciones laborales estén reguladas por Convenio propio suscrito con sus trabajadores.

Segundo. Publíquese en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas por la presente decisión de extensión, y como anexo, el texto del Convenio colectivo de Empresas Distribuidoras de Butano que se extiende, e inscribáse en los Registros de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de las provincias afectadas.

### TEXTO DEL CONVENIO

*Convenio colectivo de trabajo para Empresas Distribuidoras de GLP de la provincia de Cuenca, y por extensión a la de Zaragoza y provincia, concertado por una parte por la Asociación de Empresarios Distribuidores de GLP y por la otra la central sindical UGT.*

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial de la provincia de Cuenca.

Art. 2.º **Ámbito funcional.** — El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas distribuidoras de butano en la provincia de Cuenca.

Art. 3.º **Ámbito personal.** — Incluye la totalidad del personal asalariado de las empresas afectadas, así como el personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 4.º **Ámbito temporal.** — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1984 y su vigencia será de un año, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1984.

Art. 5.º **Prórroga.** — El presente Convenio será prorrogado de año en año si no mediase denuncia de cualquiera de las partes con la antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

Art. 6.º **Revisión salarial.** — En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1983, superior al 8,5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada

cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

Art. 7.º **Vinculación.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Art. 8.º **Condiciones más beneficiosas.** — Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrá que respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales.

Art. 9.º **Absorción.** — Las cantidades que se hubieran dado con anterioridad a la firma del Convenio no serán absorbibles, salvo que se hubieran dado como anticipos a cuenta del Convenio.

Art. 10. **Clasificación del personal.** — La clasificación del personal es meramente enunciativa y no supone obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas si las necesidades de la empresa no lo requieren.

El personal se clasificará por razón de sus funciones en:

- I. Personal administrativo.
- II. Personal operario.
- III. Personal auxiliar.

El grupo I lo integran las siguientes categorías:

1. Encargado general.
2. Jefe de negociado.
3. Oficial de primera.
4. Oficial de segunda.
5. Auxiliar administrativo.
6. Cobrador.
7. Aspirante (hasta 18 años).

El grupo II lo integran las siguientes categorías:

1. Conductor de camión pesado.
2. Conductor repartidor.
3. Almacenero-carretilero.
4. Jefe de mecánicos.
5. Mecánico instalador oficial de primera.
6. Mecánico visitador-instalador oficial de segunda.
7. Conductor de carretilla.
8. Guarda de almacén.

El grupo III lo integran las siguientes categorías:

1. Limpiadora.

Si existiese en alguna de las empresas afectadas por el Convenio personal no incluido en la clasificación del mismo, éste se reconvertirá en una categoría similar o en la inmediata superior.

Art. 11. **Retribuciones.** — El sistema retributivo que establece el Convenio sustituye al régimen salarial que de hecho o de derecho aplican las empresas en el momento de su entrada en vigor.

Dicho sistema retributivo estará compuesto por:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales.

Art. 12. **Salario base.** — Se fija una retribución base según tabla salarial anexa a este Convenio. Cuando se simultaneen dos o más categorías, el trabajador cobrará el salario inmediatamente superior a la categoría mayor entre las que simultanee.

Art. 13. **Complementos salariales.** — Los complementos salariales estarán compuestos por:

a) **Antigüedad.** — El personal fijo de plantilla percibirá trienios al 4 %. La antigüedad será computada desde el momento de entrar a trabajar en la empresa, contando el tiempo de aprendizaje, servicio militar, baja por accidente o enfermedad y cargo público.

b) **Gratificaciones extraordinarias.** — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, a percibir una en la primera quincena de julio y otra en la primera quincena de diciembre, siendo calculada según la media de la retribución total de los tres meses anteriores. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo se le abonará la parte correspondiente al tiempo trabajado, así como a los trabajadores que estuvieren de baja por enfermedad o accidente.

c) **Plus de reparto y descarga.** — Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una bonificación de 16 pesetas por botella a partir de la número 80, realizándose su cómputo por día trabajado y reflejándose la cantidad resultante en la nómina mensual correspondiente, refiriéndose este apartado para los conductores-repartidores y sobre botellas repartidas en Cuenca capital, no percibiéndose dicho plus en zona rural. Asimismo percibirán una bonificación de 450 pesetas por descarga de camión tipo para cada trabajador (420 botellas sobre tres trabajadores). Si el camión no fuese tipo se aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 14. **Seguro de accidente.** — Se contratará un seguro de accidente, con prima a cargo de la empresa, por un capital de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Art. 15. **Horas extraordinarias.** — Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materia prima o inmovilizado: Realización.

2. Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Toda hora extraordinaria se abonará con un incremento del 75 % sobre el salario hora.

El número máximo de horas a realizar será el que marca el Estatuto de los Trabajadores.

La dirección de la empresa informará periódicamente a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. La empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 16. **Jornada laboral.** — Se establece una jornada máxima semanal de cuarenta horas, repartidas:

Del 1.º de diciembre al 28 de febrero, de lunes a sábado.

Del 1.º de marzo al 30 de noviembre, de lunes a viernes.

Art. 17. **Vacaciones.** — Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones, como mínimo, al año, remuneradas según la media del total de retribuciones de los tres últimos meses, siendo éstas entre los meses de mayo a septiembre. Los trabajadores que por motivo de trabajo no puedan disfrutarlas en esta época recibirán una bolsa de compensación de 10.000 pesetas.

Art. 18. **Ropa de trabajo.** — La empresa dotará a los trabajadores de ropa y calzado adecuado al tipo de trabajo y teniendo en cuenta la época del año.

Art. 19. **Jubilación.** — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador percipitor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

Art. 20. **Baja por enfermedad.** — Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán durante el tiempo que se encuentren en dicha situación el 100 % del salario real, revisable según el índice del coste de la vida.

Art. 21. **Sobrecargas.** — Los trabajadores no distribuirán a domicilio ninguna botella con

peso superior a 12,5 kilogramos de gas. Tampoco tendrán obligación de servir éstas al interior de la vivienda, y, en ningún caso, subirlas a pie a una altura superior al cuarto piso, salvo disposición legal en contrato.

Art. 22. Dietas. — Los trabajadores percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

Dieta completa, 2.033 pesetas por día.

Media dieta, 856 pesetas.

Art. 23. Rendimientos. — Se establece que el rendimiento normal es el rendimiento mínimo exigible, siendo éste el que tengan acordado entre empresa y trabajadores a la firma de este Convenio.

Aquellas empresas en que no esté pactado, podrán proceder a su determinación entre empresa y trabajadores. En caso de no llegar a un acuerdo lo entenderá la comisión mixta del Convenio.

La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base establecido en el presente Convenio.

Art. 24. Derechos sindicales. — La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador, ni perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Art. 25. Comisión paritaria. — Se establece para la interpretación del presente Convenio, discrepancias o aplicación del mismo, una comisión paritaria, formada por un presidente, que será el de las deliberaciones, y tres vocales por la central sindical firmante del presente Convenio y otros tres por la Asociación de Empresarios Distribuidores del GLP. Su actuación, sin perjuicio de las cuestiones que se susciten y se sustancien ante la jurisdicción competente, será la que se indica en este artículo.

**TABLA SALARIAL**

Grupo I:	Salario mes
Encargado general .....	58.349
Jefe de negociado .....	49.869
Oficial de primera .....	49.869
Oficial de segunda .....	46.952
Auxiliar administrativo .....	46.952
Cobrador .....	46.952
Aspirante (hasta 18 años) .....	39.896
<b>Grupo II:</b>	
Conductor de camión pesado .....	49.869
Conductor-repartidor .....	49.869
Almacenero-carretilero .....	49.869
Jefe de mecánicos .....	49.869
Mecánico instalador oficial de primera .....	49.869
Mecánico visitador oficial de segunda .....	46.952
Conductor de carretilla .....	46.952
Guarda de almacén .....	46.952
<b>Grupo III:</b>	
Limpiadora .....	39.149

Núm. 47.296

**Magistratura de Trabajo número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.572 de 1982, seguido contra "Laboratorios Proyex", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina "Universal", de ensayos WOM, modelo ZD-100, de serie 283 RDA. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Un espectrómetro de emisión óptica, "Milano Esa-4". Valorado en 85.000 pesetas.

Un microscopio metalográfico invertido, modelo "Met-2 Reichert". Valorado en 300.000 pesetas.

Un espectrómetro de absorción atómica, "Pye-Unicam SP-191", referencia 790858. Valorado en 300.000 pesetas.

Total, 1.685.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Octavio Pérez Barrachina, con domicilio en Licorera, 3, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 24 de julio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 47.300

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 374 de 1984, seguido contra Daniel López Ubal, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca "Rense", de 24 pulgadas. Valorado en 15.000 pesetas.

Una lavadora automática, "New-Pol". Valorada en 20.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Corberó", de 240 litros. Valorado en 15.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Siata", matrícula HU-35.781. Valorada en 100.000 pesetas.

Total, 150.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Daniel López Ubal, con domicilio en calle Rosario, 16, segundo, de Caspe (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del

importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 24 de julio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 47.302

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.434 de 1984, seguido contra Armando García Casanova, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Cuatro puertas blindadas de exposición, sin cerraduras. Valoradas en 120.000 pesetas.

Una máquina universal para madera. Valorada en 80.000 pesetas.

Un banco de trabajo de carpintería. Valorado en 3.000 pesetas.

Total, 203.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Armando García Casanova, con domicilio en paseo Teruel, 12, tercero, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de julio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 47.305

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.527 de 1980, seguido contra Ricardo Gil Torralba, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina pulidora, marca "CYD", de 9 CV. Valorada en 200.000 pesetas.

Una enceradora, marca "CYD", de 1,5 CV. Valorada en 25.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca "Olympia", de 21 pulgadas. Valorado en 10.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Edesa". Valorada en 18.000 pesetas.

Un frigorífico de una puerta, marca "Edesa". Valorado en 2.000 pesetas.

Total, 255.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Ricardo Gil Torralba, con domicilio en Carretera de Aranda, 9, segundo, de Illueca (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el pró-

ximo día 27 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de julio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 47.306

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.503 de 1983, seguido contra Fernando Embid Saldaña, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una balanza automática, marca "Mobba", con una pesada de hasta 6 kilos. Valorada en 73.000 pesetas.

Una balanza automática, marca "Mobba", con una pesada de hasta 15 kilos. Valorada en 183.000 pesetas.

Total, 256.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Fernando Embid Saldaña, con domicilio en calle Aznar, 8, de Brea de Aragón (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de julio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 47.313

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.681 de 1983, seguido contra "Ebanistería Aldea", por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una lijadora de banda plana, marca "Corcuera España", con dos motores de 1,5 CV cada uno. Valorada en 140.000 pesetas.

Una lijadora orbital, marca "CIP", con un motor de 1 CV. Valorada en 160.000 pesetas.

Total, 300.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de Felipe López González, con domicilio en calle Fray Luis Urbano, 46, cuarto D, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 27 de septiembre, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de julio de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 48.001

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de procedimiento de apremio número 2.809 de 1984, seguido contra José Martí Ceruera, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-4L, matrícula Z-76.376; valorado en 50.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de José Martí Ceruera, con domicilio en calle Olmo, 36, de Casetas (Zaragoza), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional del bien subastado al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se harán adjudicación provisional del bien al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar el bien o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 24 de julio de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 48.002

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de procedimiento de apremio número 3.271 de 1984, seguido contra Angel Hernández Marín, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cafetera marca "Faema", de dos brazos, con un molinillo de café, marca "Faema", valorados en 70.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositado bajo la custodia de Angel Hernández Marín, con domicilio en calle Cádiz, número 16, tercero, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se harán adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de julio de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.